

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA  
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO NUEVO "PLANTA  
DE ASFALTO MOVIL  
CHIMBARONGO", PRESENTADA  
POR PAVIMENTOS QUILÍN LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0/0142**

**RANCAGUA,**

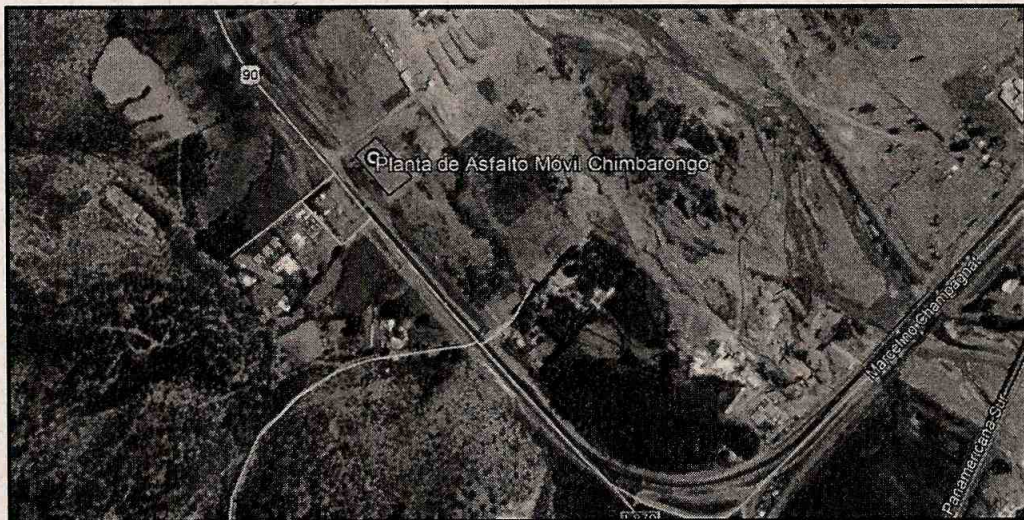
**28 MAY 2019**

**VISTOS:**

1. La Carta sin número de fecha 19 de marzo de 2019 que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Planta de asfalto móvil Chimbarongo" (en adelante, "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 21 de marzo de 2019 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins"), por Pavimentos Quilín Ltda., representada legalmente por el señor Cristóbal Paul Pérez (en adelante, "Proponente").
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 precedente de la presente resolución.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, presentada ante el SEA Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
  - a. El Proyecto tiene por objetivo la instalación y montaje de una planta elaboradora de mezclas asfálticas de carácter móvil en la comuna de Chimbarongo, para el mantenimiento de pavimento y bermas de asfalto de la Ruta 5 Sur.
  - b. El Proyecto se implementará en la comuna de Chimbarongo, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Se ubicará específicamente dentro del terreno localizado en la Higuera N°8, Fundo Centinela.



Fuente: Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- c. El terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural, fuera de los límites urbanos establecidos por el Plan Regulador Comunal de Chimbarongo.
- d. El área del Proyecto no se localizará en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- e. El área de intervención del Proyecto será de 0,5 hectárea, arrendado a la empresa de Áridos San Vicente y colindante a la Planta de Áridos San Fernando de dicha empresa. El desglose de la superficie a utilizar y las coordenadas UTM, Datum WGS 84 de localización, serán las siguientes:

Partes del proyecto	Superficie (m2)	Puntos	Norte	Este
Planta de asfalto	5.000	1	6.167.691	316.619
		2	6.167.645	316.594
		3	6.167.685	316.508
		4	6.167.731	316.530
<b>Total</b>	<b>5.000 (0,5 ha)</b>			

Fuente: Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- f. Al proyecto se accederá a través de la ruta 90, ingresando por un camino de tierra hacia el norte que posee actualmente la Higuera N°8 del Fundo Centinela.
- g. El Proyecto consistirá en la instalación y montaje de una planta elaboradora de mezclas asfálticas de carácter móvil, que operará por un período máximo de 2 años, considerando una producción promedio de 8.500 toneladas de asfalto mensuales, la cual contemplará una fase de instalación, operación y abandono.

#### Fase de instalación

En esta fase, el trabajo consistirá en el montaje de la planta asfáltica. Las principales actividades para la etapa serán:

##### *Instalación de faenas*

- Oficinas y bodega: Se considerará la instalación de containers para las oficinas y bodegas de insumos.
- Agua Potable: Será provista mediante bidones, en cantidad suficiente por trabajador, de acuerdo a la normativa vigente.
- Disposición de residuos sólidos domiciliarios: Aquellos asimilables a residuos domiciliarios serán dispuestos en recipientes cerrados, para ser retirados a un lugar de disposición final autorizado.

##### *Movimiento de tierras*

Los movimientos de tierra serán menores y corresponderán a la limpieza y nivelación del terreno, para la preparación de la plataforma sobre la que se fundarán los equipos.

##### *Fundaciones*

El Proyecto contemplará la excavación y preparación de las fundaciones requeridas para las distintas instalaciones, incorporando sistema de anclaje en caso de ser necesario.

##### *Instalación de la Planta*

La instalación de la infraestructura necesaria para el normal funcionamiento de la planta se realizará sobre fundaciones, y afianzados mediante un sistema de anclaje cuando sea necesario, para cada uno de los equipos.

##### *Vehículos y maquinaria*

Se utilizará la siguiente maquinaria:

- Motoniveladora
- Retroexcavadora
- Rodillo Compactador

Los vehículos a utilizar serán una camioneta de apoyo logístico, camiones para el transporte de materiales de las fundaciones y para el traslado de la planta de asfalto.

##### *Mano de obra*

La mano de obra requerida para la construcción será de 10 personas.

### *Horario de funcionamiento*

El horario de trabajo considerado será de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, y sábados de 8:00 a 13:00 horas.

### Fase de Operación

La planta de asfalto que se utilizará tendrá como marca Columbia del tipo móvil a contra flujo. La Planta será capaz de producir aproximadamente 160 t/h de asfalto con 2,5% de humedad de los áridos, o 120 t/h con 4% de humedad de los áridos y a una temperatura de salida de la mezcla de 160°C, en unas condiciones de temperatura ambiente de 20°C, a nivel del mar y empleando una mezcla de 5% de Cemento Asfáltico.

Como combustible se utilizará Petróleo Diésel, el que se encontrará almacenado en un estanque de 10 m<sup>3</sup> (8.400 kg), y su tasa de utilización será de aproximadamente 400 kg/día.

Para la obtención del producto final, cada uno de los componentes será tratado o dosificado, y por último mezclado, siguiendo unas secuencias que se describen a continuación, junto a las características de los equipos correspondientes.

### *Dosificación de áridos*

Los áridos clasificados procedentes del chancado almacenados en acopios, serán transportados mediante pala cargadora hasta un grupo de 4 buzones. La capacidad de cada tolva será de 6 m<sup>3</sup> enrasada, con lo que se totalizarán unas 40 toneladas. El conjunto de tolvas dispondrá de autorregulación a través de un autómata programable, que actuará simultáneamente sobre todos los variadores de forma proporcional, pudiendo modificar la producción, conservando la dosificación de cada uno de los áridos.

Cada una de las tolvas destinadas a los Polvo Roca (dos tolvas) llevará un vibrador de superficie. Se dispondrá de una estructura capaz de soportar el empuje de tierras de la rampa por la que circulará la pala cargadora. Los áridos dosificados se descargarán en una cinta colectora, con banda lisa.

### *Alimentación de áridos al tambor secador*

Una vez dosificados los áridos, serán recogidos en una cinta transportadora que introducirá los áridos al tambor secador (cinta lanzadora).

### *Tambor secador*

En el interior del tambor secador se efectuará el secado, calentamiento y mezclado de los áridos para su posterior mezcla con el cemento asfáltico. En el interior del tambor irán situadas las paletas que elevarán los áridos, para verterlos en forma de cascada. Incorporado al secador, se encuentra un quemador, accionado por control remoto desde la cabina de control, luego se procederá a la inyección del cemento asfáltico en la proporción que solicita la fórmula de trabajo.

### *Almacenamiento del cemento asfáltico*

El cemento asfáltico llegará a obra en camiones cisternas calorifugados, con las condiciones de temperatura para mantener durante el transporte una viscosidad

adecuada para su descarga. Posteriormente, el cemento asfáltico se bombeará a los estanques de almacenamiento. Por necesidades de suministro y producción se considerarán necesarios 2 tanques. Para el calentamiento del cemento asfáltico hasta la temperatura exigida en la fórmula de trabajo, habrá una caldera tipo Jumbo. En total se colocarán dos depósitos para almacenamiento de asfalto, con capacidad de 30 toneladas cada uno, totalizando una capacidad de 60 toneladas de asfalto.

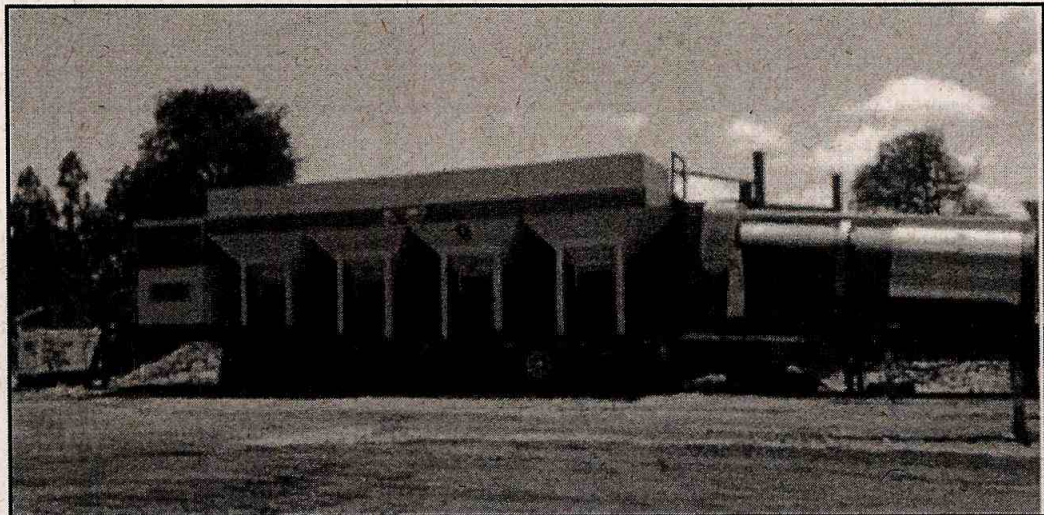
#### *Sistema de filler*

El sistema de filler de la planta constará básicamente de los siguientes elementos:

- Ventilador de aspiración.
- Tuberías de ventilación.
- Sinfines para transporte y recuperación.
- Filtro de mangas para la limpieza del aire, abatiendo las emisiones de partículas a la atmósfera.

#### *Elevación de mezcla asfáltica y descarga*

La mezcla saldrá del tambor secador a una temperatura que estará comprendida entre 155°C y 170°C. Esta mezcla será transportada por un elevador vertical que se encargará de su transporte hasta la parte superior de la torre, donde se ejecutará la descarga.



Fuente: Figura 3-2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA. Fotografía de la Planta de Asfalto similar a la instalar. Vista de los buzones y horno de secado.

#### *Producción y consumos*

Se considerará una producción promedio de 8.500 toneladas de asfalto mensual, durante los 2 años que contemplará el Proyecto.

#### *Mano de obra requerida*

Para la fase de operación de la planta se considerará un total de 10 trabajadores.

#### *Horario de funcionamiento*

El horario de trabajo considerado será de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, y sábados de 8:00 a 13:00 horas.

### *Oficinas y bodega*

Se contemplará el uso de containers para las oficinas y bodegas de insumos.

### *Servicios higiénicos*

Las instalaciones contarán con 2 baños químicos, los que serán suministrados y mantenidos por una empresa autorizada para ello.

### *Abastecimiento agua potable*

Las instalaciones contarán para el consumo humano con dispensadores con bidones, en cantidad suficiente por trabajador, de acuerdo a la normativa vigente.

### *Alimentación eléctrica*

La planta tendrá una potencia eléctrica instalada de 545 KVA.

### *Disposición de residuos sólidos domiciliarios*

Los residuos asimilables a domiciliarios serán dispuestos en recipientes cerrados, para luego ser retirados a un lugar de disposición final autorizado.

### *Emisión de fuentes fijas*

De acuerdo a información obtenida de otras plantas de asfalto similares que tiene la empresa, y que cuentan con mediciones isocinéticas efectuadas con Diésel como combustible, se estimará una emisión de 0,579 kg/hora de material particulado, siendo en total una emisión por año de 1,09 toneladas; es decir, 2,18 toneladas durante la operación del Proyecto (2 años), considerando una operación promedio de 6 horas diarias (de lunes a sábado). En el Anexo A de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA se presenta un muestreo isocinético de referencia. A continuación se muestran los resultados de dicho muestreo isocinético.

		C1	C2	C3	Prom	D
CONCENTRACION DE MAT. PARTICULADO	(mg/m <sup>3</sup> N)	29,9	30,1	31,3	30,4	0,7
EMISION HORARIA	(kg/h)	0,5577	0,5773	0,6021	0,5790	
CAUDAL DE GASES ESTANDAR	(m <sup>3</sup> N/h)	18.681	19.152	19.258	19.030	
CONCENTRACION DE OXIGENO	(%) O <sub>2</sub>	13,9	14,6	13,9	14,1	
CONCENTRACION DE DIOXIDO DE CARBONO	(%) CO <sub>2</sub>	5,3	4,8	5,3	5,1	
CONCENTRACION DE MONOXIDO DE CARBONO	(%) CO	0,3045	0,2956	0,2904	0,2968	
ISOCINETISMO	(%)	103	99	99	100	
HUMEDAD DE LOS GASES	(%)	18,9	18,4	19,2	18,8	
VELOCIDAD DE LOS GASES	(m/s)	27,6	27,9	28,2	27,9	
TEMPERATURA DE LOS GASES	(°C)	152	149	147	150	
FECHA DE LA MEDICION	(dd-mm-aa)	17-07-06	17-07-06	17-07-06		
HORA DE LA MEDICION	(hh:mm)	09:58	11:30	13:00		

Fuente: Anexo A de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

## Fase de abandono

Una vez concluida la vida útil del proyecto (2 años), se procederá a levantar la faena y desarmar la planta de asfalto, y trasladarla a las oficinas centrales o a otro punto del país para un nuevo proyecto.

El terreno será entregado manteniendo las mismas características a las recibidas antes del contrato de arrendamiento. Debido a que la planta de Asfalto se asemeja a una “gran máquina tipo mecano”, su desarme y traslado será de fácil ejecución, sus partes serán fácilmente trasladables de un lugar a otro, sin mayor riesgo para las personas y el medio ambiente.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

*“Letra g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en algunos de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis.*

*Letra h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*Letra k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

*Letra ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*“Letra g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).*

*Letra h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento*

(5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

*Letra k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*Letra ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que, al respecto el SEA Región de O'Higgins, estima que el proyecto nuevo denominado "Planta de asfalto móvil Chimbarongo", no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal g), subliteral g.1.3. del RSEIA.

El área de intervención del Proyecto será de 0,5 hectáreas, en un predio con la misma superficie total (Hijuela N°8, Fundo Centinela); por lo tanto, no superará el umbral de urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).

De acuerdo a lo anterior, no corresponderá a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, subliteral g.1.3. del RSEIA.

5.2. Artículo 3°, literal h), subliteral h.2. del RSEIA.

Si bien el Proyecto se emplaza en una zona declarada como saturada por MP10, no califica dentro de esta tipología debido a que la superficie de terreno en la que se emplaza (0,5 hectárea) es menor a las 20 hectáreas que se requiere para ingresar. En cuanto a sus emisiones, se estima una emisión de 0,579 kg/hora de material particulado, siendo en total una emisión por año de 1,09 toneladas; es decir, 2,18 toneladas durante la operación del Proyecto (2 años), considerando una operación promedio de 6 horas diarias (de lunes a sábado), valor que es menor a la emisión requerida para ingresar por esta tipología

En función de lo anterior, no corresponderá a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, subliteral h.2. del RSEIA.

5.3. Artículo 3º, literal k), subliteral k.1. del RSEIA.

El Proyecto será de carácter temporal y transitorio por un período de 2 años, con una potencia instalada de 545 KVA; por lo tanto, de acuerdo a dicha condición, no califica en la tipología k.1, debido a que la potencia de la instalación no superará los 2.000 KVA.

De acuerdo a lo anterior, no corresponderá a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3º, subliteral k.1. del RSEIA.

5.4. Artículo 3º, literal ñ), subliteral ñ.3. del RSEIA.

Cabe señalar que el Proyecto contemplará el uso de un estanque de 10 m<sup>3</sup> (8.400 kg) para almacenamiento de petróleo diésel, con una tasa de utilización de 400 kg/día. De acuerdo a la tasa diaria de utilización de combustible, y a la capacidad de almacenamiento de sustancias inflamable menor a 80.000 kg, no corresponderá a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3º, subliteral ñ.3. del RSEIA.

5.5. Artículo 3º, literal p) del RSEIA.

El terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural, fuera de los límites urbanos establecidos por el Plan Regulador Comunal de Chimbarongo. De acuerdo a lo anterior, no se localizará en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; por lo tanto, no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º literal p) del RSEIA, según lo expresado en el Considerando 1.c) y 1.d) de esta resolución.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, el nuevo proyecto "Planta de asfalto móvil Chimbarongo" presentado por Pavimentos Quilín Ltda., representada legalmente por el señor Cristóbal Paul Pérez, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Pavimentos Quilín Ltda., representada legalmente por el señor Cristóbal Paul Pérez, cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo

anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



IGM/CHR

OFPAR/2019/RES/062

Destinatario:

- Señor Cristóbal Paul Pérez. Avenida Departamental - N°8250, comuna de Peñalolén. Región Metropolitana de Santiago, Correo electrónico: [cpaul@quilin.cl](mailto:cpaul@quilin.cl)

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Obras Públicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Vialidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Alcalde Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Planta de asfalto móvil Chimbarongo". ID PERTI-2019-774.
- Expediente (Cárpeta N°22/2019) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019, Proyecto "Planta de asfalto móvil Chimbarongo".
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.